

PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: SEGURIDAD ORIENTAL LTDA
DEMANDADO: CONJUNTO RESIDENCIAL PALMETO CONDOMINIO CLUB
APODERADO: ADRIANA BOTERO CHAPARRO
RADICACION: 20001 40 03 005 2020 0017 00
PROVIDENCIA: SUSPENDE PROCESO y LEVANTA MEDIDAS

Valledupar, veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020).

ASUNTO A TRATAR

Se pronuncia el despacho respecto del memorial presentado por la apoderada de la parte demandante, doctora ADRIANA BOTERO CHAPARRO, coadyuvado por el apoderado del demandado, doctor NÉSTOR ANDRÉS QUIROZ PABÓN, solicitando de común acuerdo la suspensión del proceso por el término de siete (07) meses y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

ANTECEDENTES Y ACTUACIONES

- El 09 de marzo de 2020 correspondió por reparto a este despacho, la demanda ejecutiva seguida por SEGURIDAD ORIENTAL LTDA., en contra del CONJUNTO RESIDENCIAL PALMETO CONDOMINIO CLUB; el 13 de marzo de 2020, libró mandamiento de pago y decretó medida cautelar consistente en el embargo de cuentas bancarias. Mediante escrito allegado vía correo electrónico, el pasado 29 de julio, las partes de común acuerdo presentan escrito solicitando la suspensión del proceso por el término de siete (07) meses, el levantamiento de la medida cautelar decretada y renuncian a los términos de ejecutoria de auto favorable a esta decisión.
- Las partes para soportar la solicitud aportan poder autenticado otorgado por la administradora del conjunto al doctor NESTOR QUIROZ, RUT y Certificado del Municipio que dan cuenta de que la Señora PAULA ANDREA GONZÁLEZ es la Administradora y Representante Legal del Conjunto demandado, contrato de prestación de servicios de administración de ésta última para con el Conjunto y autorización del Consejo de Administración para conciliar con la parte demandante.

CONSIDERACIONES

El artículo 161 del Código General del Proceso, consigna lo siguiente:

“Suspensión del proceso. El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

2. 2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa” (Subrayado por el despacho).

A su vez el artículo 597-1 de la misma codificación establece:

Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos:

1. Si se pide por quien solicitó la medida, cuando no haya litisconsortes o terceristas; si los hubiere, por aquel y estos, y si se tratare de proceso de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente.

Como se dijo, las partes de común acuerdo, solicitan la suspensión del proceso por el término de siete (07) meses, hasta el 10 de febrero de 2021, tal como se avizora en el escrito aportado, al tiempo que requieren el levantamiento de las medidas cautelares vigentes. El Despacho verifica que la solicitud colma los requerimientos de orden legal expuestos, razón por la cual es procedente aprobarla en su integridad.

En consecuencia, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la suspensión del proceso de la referencia, según el requerimiento de las partes, por el término de siete (07) meses, hasta el 10 de febrero de 2021, de acuerdo con las motivaciones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares vigentes.

TERCERO: Acceder a la solicitud de renuncia a términos de ejecutoria manifestado por las partes.

CUARTO: Reconocer al Doctor NESTOR ANDRES QUIROZ PABON, como apoderado judicial de PALMENTO CONDOMINIO CLUB, en los términos y efectos contraídos en el poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:

JOSE EDILBERTO VANEGAS CASTILLO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL VALLEDUPAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c42c13e30c31d4b4c5b5540d06c8e9a2aa62b3047fbfff6c6dd0547d9a861cd3**

Documento generado en 20/08/2020 03:55:29 p.m.